



PROPUESTA DE BAREMO DE MÉRITOS, EXCLUIDAS LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS

“TERCERA.- BAREMO DE MERITOS.

1.- La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

1.1. Antigüedad: Tendrá una valoración máxima de **4 puntos**:

a) Se valorará a razón de **0'12 puntos** por cada año de servicio completo, computándose a estos efectos los servicios prestados y los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario, siempre y cuando dichos servicios se hubiesen desempeñado en el Grupo/Subgrupo funcional o equivalente al que esté adscrito el puesto que se solicita. Se podrán sumar períodos de tiempo valorables por este apartado para completar años de servicio.

b) Si la prestación de dichos servicios se hubiera realizado o reconocido en Grupo/ Subgrupo funcional o equivalente distinto al que está adscrito el puesto que se solicita, se valorará a razón de **0,075 puntos** por año completo, pudiéndose sumar períodos de tiempo valorables por este apartado, para completar años de servicio.

Para completar años de servicio pueden sumarse períodos de tiempo que, cada uno por separado, se valoren con distinta puntuación, en cuyo caso se valorará a razón de **0,075 puntos** por año completo.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

1.2. Grado Personal

Se valorará con un máximo de **2,25 puntos** la posesión de un determinado grado personal consolidado, conservado o convalidado como funcionario del Cuerpo o Escala desde el que se participa, de la forma siguiente:

- a) Si el grado personal es superior en tres o más niveles al nivel del puesto solicitado: **2,25 puntos**.
- b) Si el grado personal es superior en dos niveles al nivel del puesto solicitado: **2,00 puntos**.
- c) Si el grado personal es superior en un nivel al nivel del puesto solicitado: **1,75 puntos**.



- d) Si el grado personal es igual al nivel del puesto solicitado: **1,50 puntos**.
- e) Si el grado personal es inferior en un nivel al nivel del puesto solicitado: **1,25 puntos**.
- f) Si el grado personal es inferior en dos niveles al nivel del puesto solicitado: **1 punto**.
- g) Si el grado personal es inferior en tres o más niveles al nivel del puesto solicitado: **0,75 puntos**.

Los concursantes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que tuvieren derecho a consolidar un grado personal con anterioridad al día 14 de junio de 2018 deberán solicitarlo dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación.

En el caso de concursantes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, si el reconocimiento de grado se hubiera efectuado por otra Administración pública, será necesario para su cómputo que dicho grado haya sido convalidado y anotado en el Registro General de Personal de la Administración de esta Comunidad o que su convalidación se solicite dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación.

En el supuesto de que el grado reconocido por otra Administración exceda del máximo establecido para cada Subgrupo de clasificación en la Disposición Adicional del Decreto 17/2018, de 7 de junio, por el que se regula la consolidación, convalidación y conservación del grado personal, se valorará el grado máximo correspondiente al intervalo de niveles asignado en el citado Decreto al Grupo/Subgrupo de clasificación de que se trate.

En el supuesto de funcionarios que hayan accedido por el sistema de promoción interna al Cuerpo o Escala de la Administración de Castilla y León desde el que concursen, se les valorará el grado personal consolidado en su Cuerpo o Escala de origen siempre que hubieren optado por conservar ese grado consolidado en el cuerpo de destino y dicha conservación figure anotada en el Registro General de Personal o esta se solicite antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

1.3 Valoración del trabajo desarrollado.

Por el nivel del puesto de trabajo ostentado en la actualidad con carácter definitivo como funcionario del Cuerpo o Escala desde el que participa, hasta un máximo de **3,75 puntos**, distribuidos de la siguiente forma:

Nivel 30: 3,75	Nivel 26: 2,87	Nivel 22: 1,99	Nivel 18: 1,11	Nivel 14: 0,23
Nivel 29: 3,53	Nivel 25: 2,65	Nivel 21: 1,77	Nivel 17: 0,89	
Nivel 28: 3,31	Nivel 24: 2,43	Nivel 20: 1,55	Nivel 16: 0,67	
Nivel 27: 3,09	Nivel 23: 2,21	Nivel 19: 1,33	Nivel 15: 0,45	



ANTERIOR (2,25PUNTOS)

Nivel 30: 2,50	Nivel 26: 1,90	Nivel 22: 1,30	Nivel 18: 0,70	Nivel 14: 0,10
Nivel 29: 2,35	Nivel 25: 1,75	Nivel 21: 1,15	Nivel 17: 0,55	
Nivel 28: 2,20	Nivel 24: 1,60	Nivel 20: 1,00	Nivel 16: 0,40	
Nivel 27: 2,05	Nivel 23: 1,45	Nivel 19: 0,85	Nivel 15: 0,25	

A los funcionarios que, encontrándose en comisión de servicios, tengan asignado con carácter definitivo un puesto de trabajo, se les atribuirá la puntuación correspondiente al nivel del puesto definitivo.

A los funcionarios que se encuentren en destino provisional sin poseer ningún otro puesto con carácter definitivo, así como a los procedentes de excedencia voluntaria, excedencia por cuidado de familiares o excedencia por razón de violencia de género, servicios especiales y suspensión provisional de funciones que no tengan asignado puesto con carácter definitivo, se les valorará el nivel mínimo del Grupo/Subgrupo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de funcionarios que ocupen puestos con carácter provisional por supresión de puesto de trabajo, cese o remoción, la valoración se referirá al puesto que ocupaban con carácter definitivo.

A los funcionarios que se encuentren en alguna situación administrativa distinta a la de activo que tengan derecho de reserva de puesto, la valoración irá referida al nivel del puesto reservado.

Se aplicará el nivel mínimo del Grupo/Subgrupo de clasificación correspondiente, conforme a lo establecido en la valoración de los funcionarios que desempeñen un puesto de trabajo sin complemento de destino.

A los efectos previstos en este apartado, se tendrán en cuenta los niveles establecidos con el carácter de mínimos para cada Grupo/Subgrupo de clasificación profesional en la Disposición Adicional del Decreto 17/2018, de 7 de junio, por el que se regula la consolidación, convalidación y conservación del grado personal.

22 DE DICIEMBRE DE 2020